

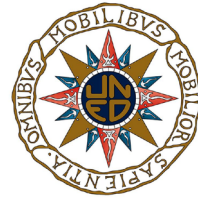
**D.^a REBECA DE JUAN DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

08. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Economía.

08.01. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y Hoop Solutions, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y HOOP SOLUTIONS

En Madrid, a la fecha de firma

REUNIDOS

De una parte **D. Ricardo Mairal Usón**, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 1438/2018, de 7 de diciembre (BOE 8 de diciembre), relativo a su nombramiento.

Y de otra **HOOP SOLUTIONS S.L.**, sociedad de nacionalidad española con domicilio social en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle del Lince 4, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 38422, Folio 92, Hoja M 683510, y con NIF número B-88 304 126, debidamente representada por D. Carlos Alonso Aguilar en su condición de administrador único de la misma (en adelante "**HOOP**").

En adelante, serán conjuntamente referidos como las "**Partes**" e, individualmente, cualesquiera de ellos, como una "**Parte**".

EXPONEN

I. Que HOOP tiene por actividad optimizar la ocupación de los vehículos, a través de la puesta en contacto de conductores y pasajeros en sus trayectos mediante aplicación móvil (en adelante, la "**Aplicación**").

II. Que **UNED** tiene, entre sus fines, cooperar en el desarrollo científico y técnico, cultural y social de la Comunidad de Madrid, así como la difusión y la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la ciencia, de la técnica y de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico, promoviendo el desarrollo tecnológico, la transferencia de la tecnología y la innovación como aplicación de los resultados de la investigación, procurando la mayor proyección social de sus actividades, mediante el establecimiento de cauces de colaboración, convenios, contratos y estructuras que instrumenta la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, con el fin de asistencia a la sociedad, con el objeto de favorecer el progreso social, económico y cultural y contribuir a la mejora del sistema educativo a través del fomento de los medios tecnológicos más avanzados.

III. Que ambas partes están interesadas en colaborar para incentivar el uso de la Aplicación entre la Comunidad Universitaria y reducir, en consecuencia, las emisiones



derivadas de la movilidad de dichos alumnos, empleados y profesores (la “Colaboración”).

IV. Que, a estos efectos, las partes han acordado reflejar en un documento el contenido de las negociaciones llevadas a cabo hasta la fecha, al objeto de sentar las bases de la Colaboración, mediante el presente convenio, con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. – Objeto y naturaleza del convenio

1.1. El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las relaciones entre HOOP y (en adelante **UNED**), así como describir el proyecto de colaboración entre las Partes.

1.2. A efectos aclaratorios hacer constar que la firma del presente Convenio en ningún caso convierte a cada Parte en agente, representante legal, empresa conjunta, partner, socio o empleado de la otra Parte, no estando, en consecuencia, autorizada a formalizar acuerdos, garantías o representaciones en nombre de la otra Parte.

1.3. Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe la Colaboración de conformidad con los términos descritos en este **CONVENIO**.

Segunda. – Descripción de la Colaboración

2.1. De acuerdo con los expositivos del presente **CONVENIO** las Partes están interesadas en colaborar de forma conjunta, en particular, en los siguientes aspectos:

- Lanzar la iniciativa de **HOOP** en **UNED**, consiguiendo un impacto positivo en las emisiones derivadas de los desplazamientos a las mismas por parte de los profesores y alumnos. **UNED** no asumirá ninguna responsabilidad frente a los usuarios respecto de la calidad del servicio prestado por HOOP.
- Estudiar de manera conjunta la información obtenida de los informes de sostenibilidad y trato de los datos necesarios para **UNED**. **HOOP** proporcionará informes mensuales que midan el impacto de la colaboración sobre el medio ambiente.
- Poner en marcha conjuntamente un plan de comunicación adaptado para la sensibilización, activación y fidelización de los usuarios a la iniciativa de **HOOP**. **HOOP** se encargará del diseño del plan de comunicación y **UNED** apoyará su implementación de manera proactiva.
- Medir el éxito de la iniciativa de manera periódica en función de unos indicadores previamente establecidos.

2.2. Asimismo, las Partes convienen en establecer un comité paritario de seguimiento (el “**Comité**”) compuesto por dos representantes de cada Parte, todo ello para el seguimiento activo de la Colaboración y concreción de las bases del convenio a suscribir entre las Partes.

Los representantes por parte de **UNED** serán Amelia Pérez Zabaleta, vicerrectora de Economía y Juan José de la Vega Viñambres, Gerente.

Por parte de **HOOP** los representantes serán Andrea García Torrijos y Paloma Martín Benito.

Tercera. – Vigencia, modificación y extinción

3.1. El presente **CONVENIO** estará en vigor por un plazo inicial de doce (12) meses a contar desde la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por un periodo de hasta tres (3) años adicionales, que deberá ser formalizado en cualquier momento antes de la expiración del plazo convenido. Podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente adenda de modificación.

Serán causa de extinción del presente Convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- El mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos, con un mes de antelación a la fecha en la que desee la efectiva terminación del mismo. Esta resolución no afectará a la realización de las actividades que estuvieran en ejecución, debiendo continuar hasta su finalización las actuaciones que estén iniciadas en el momento de la resolución de este convenio.

3.2. Tras la resolución del **CONVENIO**, seguirá vigente lo estipulado en la cláusula Cuarta en relación con los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial; la obligación de Confidencialidad establecida en la cláusula Quinta; así como la cláusula Sexta en relación a la Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuarta. - Propiedad Industrial o Intelectual

4.1. Cada Parte conservará la propiedad de los derechos que posea en la fecha de entrada en vigor del presente **CONVENIO**, entendiéndose por tales todos los derechos de Propiedad Intelectual y/o Industrial, la tecnología, las herramientas de desarrollo y los conocimientos técnicos que previamente a la entrada en vigor del mismo, posean las Partes.

Asimismo, a efectos aclaratorios hacer constar que la Propiedad Intelectual y/o Industrial de la Aplicación y cualquier funcionalidad de la misma, será titularidad en exclusiva de **HOOP**.

4.2. Ambas Partes se obligan a tratar como secreto comercial e industrial cuantos detalles comerciales o técnicos, no accesibles al público, hayan llegado recíprocamente a su conocimiento como consecuencia de sus relaciones contractuales, no pudiendo cederse a terceros, sin consentimiento previo de la otra Parte, los modelos, diseños, patrones, muestras, datos y demás bienes o informaciones que hubieran recibido de ésta.

Quinta. - Información Confidencial

5.1. Las Partes se comprometen de manera expresa, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, a no difundir, transmitir, ni revelar a terceras personas cualquier información con detalles técnicos o comerciales a la que tengan acceso o sea intercambiada entre las Partes, como consecuencia de la ejecución y desarrollo de este **CONVENIO**.

5.2. No obstante, las Partes acuerdan que se dará difusión a dicha **colaboración** a través de los canales propios de ambas Partes (redes sociales, página web, etc.). Se deberá anunciar el inicio del proceso de colaboración, así como compartir los contenidos incluidos en el Anexo 3 de acuerdo a los distintos hitos del proceso de lanzamiento.

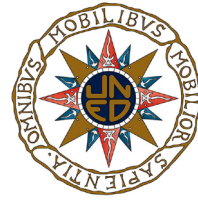
5.3. En caso de que se requiera a cualquiera de las Partes a revelar la información relacionada con o derivada del presente **CONVENIO**, la Parte requerida deberá comunicar a la otra Parte la información afectada por dicho requerimiento antes de revelarla y deberá, en la medida de lo posible, cumplir con los requerimientos razonables que la otra Parte pueda haberle en cuanto al contenido y la forma de revelar la información.

Sexta. - Protección de Datos de Carácter Personal

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa de desarrollo, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente contrato queda sujeto a lo dispuesto en la normativa legal vigente, obligándose las partes a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles, a no utilizar los datos personales para fines distintos de los previstos en este convenio y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

Los datos personales que se recaban y conservan son aquellos datos necesarios para la prestación de los servicios detallados en el presente acuerdo, en especial los nombres y apellidos, así como las firmas de las partes implicadas en el presente acuerdo.

Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para la finalidad con la que estén siendo objeto de tratamiento. Siempre se protegerán siguiendo las medidas de seguridad establecidas y velando por la confidencialidad y protección de los mismos. Las siguientes obligaciones deben cumplirse por ambas partes: aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas; y tratar los datos personales para las finalidades



pactadas y atendiendo únicamente a las instrucciones documentadas en el presente acuerdo.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, las partes adoptarán las medidas que garanticen una seguridad adecuada de los datos personales con el objeto de evitar el tratamiento no autorizado o ilícito, pérdida, destrucción o daño accidental mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Las partes no asumirán responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos en que pueda incurrir la otra parte.

Séptima. – Cesión

El presente **CONVENIO** y los derechos y obligaciones que se derivan de él no podrán ser cedidos o transmitidos por las Partes sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

Octava. – Presupuesto total y medios materiales

La universidad no pagará por el servicio prestado, a condición de llevar a cabo una comunicación proactiva para el éxito de la iniciativa.

HOOP se encargará del diseño de dicho material y de su producción (botellas de cristal, bolsas de tela, árboles pequeños, etc.). **UNED** se compromete a apoyar el éxito de la iniciativa a través de sus canales de comunicación.

Novena. – Notificaciones

Toda comunicación entre las Partes relativa a este **CONVENIO** deberá hacerse por correo electrónico. A tal efecto, las Partes designan las direcciones siguientes:

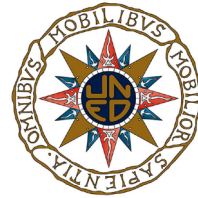
HOOP: A/A.: **Andrea García Torrijos**

Correo electrónico: andreagarcia@hoopcarpool.com

UNED: A/A.: **Amelia Pérez Zabaleta**

Correo electrónico: vrector-economia@adm.uned.es

Se entenderá efectuada la comunicación con el acuse de recibo del correo electrónico.



Décima. – Legislación Aplicable y Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio, si no se llegara a un acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de Madrid.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, en ejemplar duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por HOOP:

Por UNED:

D. Carlos Alonso Aguilar

D. Ricardo Mairal Usón



ANEXO 1

Términos y Condiciones de la Colaboración

- La app estará disponible tanto para Android en Google Play Store como para iOS en el Apple App Store, los trabajadores/alumnos de la **UNED** que estén interesados, se podrán dar de alta con su correo y se validará su identidad con un email de verificación. De este modo formarán parte de la “**Comunidad UNED**” dentro de la aplicación HOOP Carpool.
- **HOOP** entrega una propuesta de comunicación para el lanzamiento exitoso del servicio mediante el diseño y producción de elementos tales como: lanzamiento presencial, roll-ups, trípticos, videos, etc.
- **UNED** se compromete a colaborar proactivamente en el éxito de la iniciativa participando proactivamente en la comunicación de la iniciativa.
- **HOOP** proporcionará informes mensuales con las cifras de uso de la plataforma, kilómetros compartidos, ahorro de emisiones y volumen de usuarios.